

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 – 556

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL HIJO

*Por intermedio de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF, la señora **HERMENEGILDA DULEZA MENA CÓRDOBA**, en calidad de Abuela Materna y obrando en interés del niño **LIAM SAMUEL MORENO MENA**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal Sumario de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO** al señor **JEISON MORENO PALACIOS**, padre biológico del citado niño.*

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos indicados en el Art. 82 y concordantes del C.G.P. y Art. 395 y 136 CIA; este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: *ADMITIR* la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO** interpuesta a través de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriente del ICBF por la señora **HERMENEGILDA DULEZA MENA CÓRDOBA** en contra del señor **JEISON MORENO PALACIO** padre del niño **LIAM SAMUEL MORENO MENA**.

SEGUNDO: *IMPRIMIR* a esta demanda el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, Arts. 390 y siguientes del C.G.P., esto es, el Proceso Verbal Sumario.

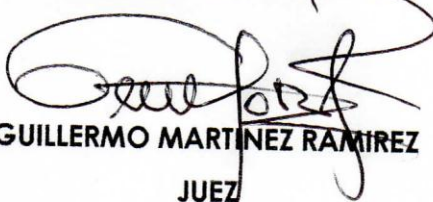
TERCERO: *NOTIFICAR Y CORRER* traslado de la demanda al accionado, señor **JEISON MORENO PALACIOS**.

CUARTO: *EMPLAZAR* a los parientes del niño **LIAM SAMUEL MORENO MENA** siguiendo el orden de prelación establecido en el Art. 61 C.C., los cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el decreto de pruebas.

QUINTO: *De conformidad con lo expuesto en el Art. 136 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se suspenderá provisionalmente al señor **JEISON MORENO PALACIOS** de las facultades de disposición y de administración de los bienes del niño **LIAM SAMUEL MORENO MENA**, lo cual se comunicará mediante oficio a la entidad pagadora de la pensión de sobreviviente a que tiene derecho el citado niño.*

SEXTO: *Entérese de esta demanda a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Dcto. 262/2000. Así mismo se noticiará al Defensor de Familia, Art. 11 Dcto. 2272/89.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP